

RESOLUCIÓN DNCP N.º 112 /2025

Asunción, 14 de enero de 2025

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Asunto:	Adjudicación de llamado
Marco regulatorio:	LEY N.º 7021/2022, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES
Vigencia:	Desde la fecha de la firma

TÍTULO:

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (LPN-SBE) N.º 09/2024 «ADQUISICIÓN DE STORAGE, DISCOS Y LIBRERÍA – AD REFERÉNDUM» ID N.º 446.086, CONVOCADO

POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)

VISTO:

El Informe de Evaluación de ofertas N.º 01/2025 de fecha 13 de enero de 2025, los antecedentes de la Convocatoria a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (LPN-SBE) N.º 09/2024 «ADQUISICIÓN DE STORAGE, DISCOS Y LIBRERÍA – AD REFERÉNDUM» ID N.º 446.086, la Ley N.º 7021/2022 «De Suministro y Contrataciones Públicas», el Decreto Reglamentario N.º 2264/2024 «Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas"»; el Decreto N.º 16/2023 «Por el cual se nombra al Señor Juan Agustín María Encina Pérez como Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas»; la Resolución DNCP N.º 3248/2023 «Por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) »; la Resolución DNCP N.º 4401/2023 «Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N.º 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"»; la Resolución DNCP N.º 4401/2023 «Por la cual se reglamentan los procedimientos sustanciados ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la Ley N.º 7021/22»; la Resolución DNCP N.º 347/2024 «Por la cual se autoriza al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir contratos y adendas a los contratos de las convocatorias y adjudicaciones autorizadas por el Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)»; la Resolución DNCP N.º 4049/2024 dictada en el marco de la protesta promovida por la firma SSD S.R.L. contra la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica LPN - SBE N.º 09/2024 para la Adquisición de Storage, Discos y Librería – Ad referéndum ID 446.086; y



DR. AGUSTIN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas, encargado de la elaboración del informe, en el marco de la contratación de referencia, ha procedido a la reevaluación de las ofertas presentadas de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes a dicho procedimiento de contratación, a fin de determinar si resultan convenientes para los intereses de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, la Resolución DNCP N.º 3248/2023 resuelve, entre otros, conformar el Comité de Evaluación de Ofertas para los procedimientos convencionales, estableciendo sus funciones.

Que, el Informe del Comité de Evaluación N.º 01/2025 de fecha 13 de enero de 2025, señala en su parte pertinente: «**Motivos de calificación o descalificación, conclusión y recomendación.** Por tanto, en atención a lo señalado en el presente informe, y de conformidad a la Ley N.º 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, que establece en su Art. 55 *“Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas”*, se remiten los antecedentes del proceso a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Servicios a los efectos de realizar las gestiones para que la Máxima Autoridad Institucional, vía acto administrativo, resuelva la adjudicación de la presente LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SBE Nº09/2024 “ADQUISICIÓN DE STORAGE, DISCOS Y LIBRERÍA – AD REFERENDUM” ID Nº446.086, en base al presente informe de evaluación, teniendo en cuenta que la adjudicación es por ITEM y de manera a dar continuidad al proceso de contratación:

- A) Adjudicar a la firma **SSD S.R.L.** con **RUC: 80070851-2** el **ÍTEM 1** conforme al siguiente cuadro demostrativo:

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	43202206-001	Storage En Catálogo: Storage Área Network	Unidad	2	\$ 1.075.250.000	\$ 2.150.500.000

- B) Adjudicar a la firma **SOFTSHOP S.A.** con **RUC: 80018363-0** el **ÍTEM 2** conforme al siguiente cuadro demostrativo:



DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ

Director Nacional

DNCP

2/6

Cont. Resolución DNCPP N.º 112 /2025

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
2	43201803-9994	Discos SSD NVME En Catálogo: Gaveta para disco SATA 2.5" USB 3.0 6TB	Unidad	9	\$ 44.444.444	\$ 399.999.996

C) Adjudicar a la firma **SOFTSHOP S.A. con RUC: 80018363-0** el **ÍTEM 3** conforme al siguiente cuadro demostrativo:

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
3	43202206-001	Librería de cinta para copias En catálogo: Unidad robótica para almacenamiento de datos	Unidad	1	\$ 189.000.000	\$ 189.000.000

Que, la Ley N.º 7021/2022, dispone: «Artículo 55. Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas [...] Artículo 59. Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos. Artículo 131.- Plazo para comunicación de reevaluaciones ordenadas como consecuencia de un procedimiento jurídico. Los actos administrativos emitidos como consecuencia de la reevaluación de un procedimiento de contratación ordenada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de un procedimiento jurídico, deberán ser comunicados y remitidos a ésta en el plazo de 15 (quince) días corridos prorrogable por otro período igual, en los términos establecidos en el reglamento».

Que, el Decreto 2264/2024, dispone: «Artículo 83. Plazo de resolución del procedimiento. La máxima autoridad de la convocante, o a quien ésta delegue, se pronunciará, mediante resolución, sobre el resultado del procedimiento de contratación en un plazo que no deberá exceder de veinte días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de diez días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Art. 172.- Plazo para comunicación de reevaluaciones ordenadas. Los plazos para comunicación de reevaluaciones ordenadas como consecuencia de un procedimiento serán



Cont. Resolución DNCP N.º 112 /2025

computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que ordene a la convocante la reevaluación del procedimiento de contratación».

Que, la Resolución DNCP N.º 4401/2023, establece: «Artículo 64. Contrato u orden de compra o servicio [...] La convocante comunicará el resultado del procedimiento de contratación, para el efecto deberá realizar la carga y comunicación del [...] acto administrativo que designa al Administrador del contrato».

Que, la Resolución DNCP N.º 4400/2023 dispone: «Artículo 45. Comunicaciones con posterioridad al cierre del procedimiento. El cumplimiento de lo ordenado a través de las resoluciones emitidas por la DNCP deberá ser comunicado en el expediente, conforme lo dispuesto en el acto administrativo conclusivo. Cuando la DNCP ordene retrotraer el procedimiento de contratación a los efectos de la reevaluación de las ofertas, la Convocante deberá comunicar el resultado de dichas actuaciones conforme al art. 144 del Decreto N.º 9823/23 y dentro del plazo de 15 (quince) días corridos, prorrogables por otro período igual, que se computará a partir del día siguiente de la notificación a la Convocante de la resolución respectiva. Si de la comunicación brindada por la Convocante se constata que ésta no ha cumplido la directriz de la DNCP, no se dará trámite al nuevo acto administrativo hasta tanto la Convocante se adecue a la directriz».

Que, la Resolución DNCP N.º 4049/24 notificada en fecha 17 de diciembre de 2024 a la DNCP, a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico de la DNCP, dispone: «1. Hacer lugar a la protesta promovida. 2. Anular la adjudicación y retrotraer lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas [...]».

Que, la Resolución DNCP N.º 347/2024, resuelve: «Artículo 1º. AUTORIZAR al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a suscribir contratos y adendas de las convocatorias y adjudicaciones autorizadas por el Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las funciones que posee el Director Nacional, relativas a la suscripción de resoluciones de autorización de llamados y aprobación de adjudicaciones, así como de las modificaciones contractuales».

Que, la Ley N.º 7021/2022 dispone: «Artículo 111. Máxima Autoridad Institucional. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas será dirigida por el Director Nacional, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo. Artículo 112. Funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. [...] s) Elaborar y administrar su presupuesto conforme a las asignaciones fijadas en la presente Ley y sus reglamentos».



DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional

Cont. Resolución DNCP N.º 112 /2025

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

Artículo 1º. APROBAR el resultado del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (LPN-SBE) N.º 09/2024 «ADQUISICIÓN DE STORAGE, DISCOS Y LIBRERÍA – AD REFERÉNDUM» ID N.º 446.086.

Artículo 2º. ADJUDICAR a la firma a la firma **SSD S.R.L.** con RUC N.º 80070851-2 el ÍTEM 1 «Storage. En Catálogo: Storage Área Network», por el monto total de \$ 2.150.500.000 (guaraníes dos mil ciento cincuenta millones quinientos mil).

Artículo 3º. ADJUDICAR a la firma **SOFTSHOP S.A.** con RUC: 80018363-0:

- a) el ÍTEM 2 «Discos SSD NVME. En Catálogo: Gaveta para disco SATA 2.5" USB 3.0 6TB», por el monto total de \$ 399.999.996 (guaraníes trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis).
- b) el ÍTEM 3 «Librería de cinta para copias. En catálogo: Unidad robótica para almacenamiento de datos» por el monto total de \$ 189.000.000 (Guaraníes ciento ochenta y nueve millones).

Artículo 4º. AUTORIZAR y encargar a la Dirección General de Administración y Finanzas de la DNCP, la prosecución de los trámites para la formalización de los contratos, conforme a la adjudicación resuelta en la presente resolución y a las disposiciones vigentes, tendiente a obtener el código de contratación pertinente y la imputación del pago.

Artículo 5º. AUTORIZAR al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas, la suscripción de los contratos resultantes del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (LPN-SBE) N.º 09/2024 «ADQUISICIÓN DE STORAGE, DISCOS Y LIBRERÍA – AD REFERÉNDUM» ID N.º 446.086.

Artículo 6º. DESIGNAR a los siguientes funcionarios como Administradores de los Contratos suscritos en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (LPN-SBE) N.º



Cont. Resolución DNCP N.º 112 /2025

09/2024 «ADQUISICIÓN DE STORAGE, DISCOS Y LIBRERÍA – AD REFERÉNDUM» ID N.º 446.086, conforme al siguiente detalle:

a) Ítem 1 y 3 - Víctor Ferloni con C.I.C N.º 4.900.195, Encargado de Despacho del Departamento de Seguridad de Sistemas dependiente de la Coordinación de Seguridad TIC de la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación;

b) Ítem 2 - Hugo Araujo con C.I.C N.º 3.284.693, Coordinador de Infraestructura y Operaciones de la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación;

Artículo 7º. ENCARGAR a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Servicios dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la DNCP, la comunicación de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 8º. COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.



DR. AGUSTÍN ENCINA
Director Nacional